

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN
CONTINUA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
ÑUBLE Y LA FACULTAD DE MEDICINA.**

RESOLUCION EXENTA N°391

SANTIAGO, 21 DE ABRIL DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 17 de marzo de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO PARA OTORGAMIENTO Y PAGO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2021, el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario 61.607.000-2, representado por su **Director** don **Ricardo Yuri Sánchez Opazo**, chileno, Ingeniero Politécnico, Cédula de Identidad N° 8.281.390-K, entidad que actúa a su vez en representación del SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, con domicilio para estos efectos en Bulnes N° 502, comuna y ciudad de Chillán, Región de Ñuble, en adelante por una parte, indistintamente, **“EL SERVICIO DE SALUD”** y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MANUEL ARTURO KUKUJLAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante, indistintamente **“la Facultad”** o **“la Universidad”**, se ha celebrado un convenio para el otorgamiento y pago de programas de formación continua, que se regirá por las cláusulas que siguen.

PRIMERO. Antecedentes.

La UNIVERSIDAD se obliga a impartir programas de formación continua a N° 10 Profesionales que han obtenido cupos en ellos en su calidad de profesionales funcionarios para asistir en comisión de estudios, – en adelante, indistintamente **“el profesional”** o **“los profesionales”**, según corresponda –, cuyas identidades, áreas de especialización del programa que impartirá, duración de los programas de formación, Servicio de Salud del que provienen y arancel que por cada uno de dichos programas se pagará, constan en el documento ANEXO, denominado *“Convenio para Otorgamiento y Pago de Derechos Arancelarios para Profesionales de la Salud el año 2021 en la Universidad de Chile”*, en adelante **“el Anexo”**, que se adjunta e integra este instrumento para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Descripción de los servicios.

Mediante el presente instrumento, la UNIVERSIDAD se obliga a prestar un servicio el cual consiste en admitir a cada uno de los profesionales indicados en el ANEXO, en sus programas de formación continua, con el objeto de que a cada uno de los profesionales señalados, una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de la UNIVERSIDAD el certificado, dentro del periodo señalado en el programa.

TERCERO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá por el tiempo en que los profesionales cursen en su totalidad los Programas de Formación Continua, los cuales no podrán extenderse más allá del periodo académico indicado en el Anexo.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de formación continua para el profesional, la universidad evaluará su incorporación al periodo siguiente, de acuerdo a las condiciones de postergación emanadas por el equipo directivo del programa.

Del mismo modo, en el evento de que, concurriendo causales suficientes calificadas por la universidad, ésta haya autorizado la suspensión del profesional, la universidad comunicará de ello al Servicio de Salud respectivo, en un plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia, entendiéndose que el profesional queda suspendido del Programa por el plazo establecido en la certificación correspondiente.

Para las dos situaciones excepcionales antes señaladas, y con el objeto de que el profesional acceda nuevamente en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud correspondiente, deberá haber pagado a la Universidad el arancel completo, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario. Lo anterior deberá ser convenido entre las partes y formalizado mediante una carta de postergación emitida por la Dirección de Médicos y el Director (a) del Programa.

CUARTO: Precio.

El precio total del presente convenio es de \$ 16.800.000.-, detallado en el Anexo.

QUINTO. Condiciones para el pago.

Los Servicios de Salud contratantes pagarán aquellos Programas de Formación Continua que correspondan a los profesionales asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago de los Programas de Formación Continua se hará contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD ante el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.

Al término del periodo académico, la UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD ÑUBLE del que provenga cada profesional, de acuerdo a lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad cursado.
3. Nota final obtenida por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
5. Porcentaje de asistencia.

SEXTO: Inicio de los Programas de Formación Continua

Las partes dejan constancia del hecho de que los programas de formación continua impartidos por la UNIVERSIDAD comienzan a dictarse en el mes de marzo del año en curso, incorporándose los profesionales en la oportunidad correspondiente, sin perjuicio que el acto aprobatorio del presente convenio no se encuentre totalmente tramitado.

Cabe mencionar que, los programas de educación continua están sujetos a la cantidad mínima de participantes para ser impartido, información detallada en el descriptor del programa.

SÉPTIMO: Otras obligaciones.

La UNIVERSIDAD deberá informar al SERVICIO DE SALUD ÑUBLE del que provenga cada profesional, de todo hecho relevante en relación con la persona del profesional y el cumplimiento de su programa de formación continua, en particular, de hechos tales como su renuncia, reprobación, haber incurrido en causales de eliminación, postergaciones, alteraciones o modificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su programa de formación continua, o también de cambios introducidos por la propia UNIVERSIDAD, así como toda circunstancia que afecte el desarrollo y cumplimiento del

programa de educación continua de cada profesional. La UNIVERSIDAD se obliga a informar de estos hechos dentro del plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia.

Al término del programa, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los funcionarios participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas pedagógicas, que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en ente convenio.

OCTAVO: Régimen jurídico aplicable.

El Servicio de Salud Ñuble es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte a la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

En este sentido, la Mejora Continua de la Calidad de la atención de salud que reciben hombres y mujeres a lo largo de nuestro país es una tarea colectiva que debe involucrar a todos los actores del Sistema de Salud, por lo cual este Diploma pretende ser una valiosa contribución teórica y práctica para todos (as) quienes quieran hacerse parte de este hermoso y urgente desafío.

En este contexto, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

NOVENO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO: Personería.

La personería de Don Ricardo Yuri Sánchez Opazo para representar al SERVICIO DE SALUD NUBLE consta de Decreto Afecto N° 16/2020, del Ministerio de Salud.

La personería de Don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en su nombramiento como decano en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del reglamento General de Facultades Contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009

Estos documentos las partes declaran conocer y no se insertan por acuerdo de las mismas.”

DÉCIMO PRIMERO. Este convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.